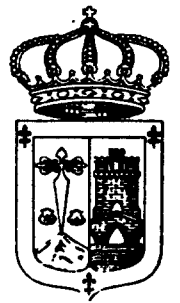




BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Jueves, 5 de septiembre de 1985

Núm. 101

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 1/1985, de 31 de agosto, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de la Presidencia se encargue del despacho de su departamento el Consejero de Trabajo y Bienestar Social 1094

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Corrección de errores 1094

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 1459/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estatuto a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Industria, Energía y Minas. 1.094

Real Decreto 1100/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de reforma y desarrollo agrario 1.099

III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MAGISTRATURA DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANUNCIOS 1.105

CONVENIO COLECTIVO INDUSTRIA DE LA MADERA 1.108

IV. ADMINISTRACION LOCAL DE LA RIOJA

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Alesón 1.110

Ayuntamiento de Alfaro (dos) 1.110

Ayuntamiento de Corera 1.110

Ayuntamiento de Mansilla de la Sierra 1.110

Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros 1.111

Ayuntamiento de Ollauri 1.111

Ayuntamiento de Tricio 1.111

Mancomunidad de Villavelayo, Canales y Mansilla 1.111

Ayuntamiento de Villavelayo 1.112

I. COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Decretos de la Presidencia del Consejo de Gobierno

Decreto 1/1985, de 31 de agosto, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de la Presidencia se encargue del despacho de su departamento el Consejero de Trabajo y Bienestar Social.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 apartado j) de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, vengo en disponer que en ausencia del Consejero de la Presidencia se encargue del despacho de los asuntos de su departamento el Consejero de Trabajo y Bienestar Social, D. Pablo Rubio Medrano.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Diputación General de La Rioja.

Dado en Logroño, a 31 de agosto de 1985. EL PRESIDENTE. José María de Miguel Gil.

Consejería de la Presidencia

CORRECCION DE ERRORES

Advertido error en la relación de personal relativa al Concurso de Méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 99 de fecha 31 de agosto de 1985, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En la página 1.079 entre LOPEZ GIL, M^a Angeles y LOPEZ SANZ, Carmen María, no debe figurar persona a la que se le haya asignado puesto de trabajo alguno.

El Secretario Técnico

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18254 REAL DECRETO 1459/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Industria, Energía y Minas.

La Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, aprobó el Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Por otra parte, el Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 16 de marzo de 1985, el Acuerdo de realizar traspasos en materia de Industria, Energía y Minas, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 8.º de la disposición transitoria octava, del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de junio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, de fecha 19 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Industria, Energía y Minas a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan asimismo los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas, determinándose la valoración definitiva del coste efectivo.

Art. 2.º Uno.-En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios, los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos.-En el anexo II de este Real Decreto, se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Uno.-Los créditos presupuestarios que se determinen, con arreglo a la relación 3.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frias, Secretarios de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN

1. Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 19 de diciembre de 1983, se adoptó Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, a la citada Comunidad Autónoma en materia de Industria, Energía y Minas.

2. Que el día 23 de mayo de 1985 el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido Acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso

1. La Constitución, en su artículo 148.1.13, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Fomento del Desarrollo Económico, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y en el artículo 149.1.13 y 25 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre las bases del régimen minero y energético.

Por su parte, el artículo 8.1, apartados 4 y 11 del Estatuto de Autonomía de La Rioja establece la competencia exclusiva de la Comunidad para la investigación, proyección, construcción y explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos, así como en materia de aguas minerales y termales y la artesanía, dentro de los límites de su territorio y a tenor del artículo 10.1, apartados 1 y 2, corresponde a la misma Comunidad la función ejecutiva de la gestión en materia de protección del medio ambiente y la instalación, ampliación y control de industrias.

2. La disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios. Por otra parte, el Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria octava del mencionado Estatuto y determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole, iniciando de esta forma el proceso.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de La Rioja e identificación de los servicios que se traspasan

1. Aprovechamientos hidroeléctricos.

1. La Comunidad Autónoma tramitará e informará la petición de autorización de transporte y transformación de energía, proveniente de los aprovechamientos hidroeléctricos de su competencia.

2. Le corresponde resolver las peticiones de autorización de instalaciones de transporte, distribución y transformación de energía proveniente de los mismos aprovechamientos hidroeléctricos y cuya resolución corresponda a la Dirección Provincial del Ministe-

rio de Industria y Energía. También le corresponde la declaración, en su caso, de la utilidad pública de las instalaciones y la necesidad de ocupación, a efectos de la expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso.

3. También asumirá la Comunidad la inspección de las instalaciones, revisiones periódicas y potestad sancionadora, en su caso, de las centrales hidroeléctricas de su competencia.

II. Industria.

1. La Comunidad Autónoma asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en materia de artesanía, dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

2. La Comunidad Autónoma asumirá las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, para la ejecución de la normativa del Estado en las siguientes materias:

a) Industria con las siguientes salvedades:

- 1.^a Industria de fabricación de armas y explosivos.
- 2.^a Las que normalmente fabriquen materia de guerra, así como elementos específicos de la defensa.
- 3.^a Las industrias eléctricas, respecto de las instalaciones siguientes:

- a) Centrales hidroeléctricas de más de 5 MW de potencia.
- b) Centrales térmicas de cualquier potencia, incluidas las de cogeneración.
- c) Líneas de transporte de energía eléctrica a 220 y 380 KV de tensión, salvo cuando se trate de ramales que sirvan exclusivamente para conectar a abonados industriales a la red.
- d) Líneas eléctricas de menor tensión cuando tengan carácter interprovincial.

4.^a Plantas de producción de gases combustibles respecto al otorgamiento de las concesiones y autorizaciones administrativas para las nuevas plantas o ampliación de las existentes, que supongan aumento de la capacidad de producción y almacenamiento estratégico de gases combustibles, así como concesiones para el suministro, transporte y distribución.

Autorización de las instalaciones de suministro a granel de GLP, mediante surtidores, para depósitos fijos en vehículos que lo utilicen como carburante.

En todos estos casos, la Comunidad Autónoma realizará la tramitación de los expedientes y emitirá los correspondientes informes.

5.^a Instalaciones nucleares y radiactivas, salvo los casos previstos específicamente por la Ley de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

6.^a Instalaciones mineras.

7.^a La autorización para transferencia de tecnología extranjera corresponde al Estado. La Comunidad Autónoma emitirá informe previo sobre esta materia.

8.^a Corresponde al Ministerio de Industria y Energía la autorización a que se refiere el artículo 15 del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre.

b) Seguridad industrial.

c) Protección y control del medio ambiente industrial.

3. De todas las inscripciones practicadas en el Registro Industrial y Registros Especiales, se cursarán mensualmente comunicaciones al Ministerio de Industria y Energía.

4. La Comunidad Autónoma ejercerá las funciones de inspección técnica y revisiones periódicas de vehículos automóviles, que se determinan en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias.

III. Energía.

1. Fijada la participación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los fondos asignados al Plan Nacional de Electrificación Rural, la aprobación y ejecución de los planes de obras de electrificación rural en su territorio serán competencia de aquella.

2. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja informará preceptivamente los expedientes para la aplicación de la Ley de Conservación de la Energía a instalaciones que radiquen en su territorio.

IV. Minería.

Con sujeción a las bases del régimen minero, la Comunidad Autónoma asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en su territorio, en relación con las aguas minerales y termales.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado

Permanecerán en el Ministerio de Industria y Energía las

siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Promover, proponer o promulgar la normativa en materia de industria, seguridad industrial y protección y control del medio ambiente industrial.

b) Régimen minero y energético, sin perjuicio de los servicios y funciones traspasados en materia de aprovechamientos hidroeléctricos, función ejecutiva en materia de instalación, ampliación y control de industrias y aguas minerales y termales.

c) Normalización y homologación de bienes y productos industriales.

d) Ejecutar las competencias del Estado que no corresponden a los Ministerios de Defensa y del Interior, en relación con las industrias de fabricación de armas o explosivos y las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos o productos específicos de la defensa.

e) Autorizar los contratos de transferencia de tecnología extranjera, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma de La Rioja emita informe en los contratos relativos a industrias instaladas en La Rioja.

f) Dictar o promover la normativa sobre pesas y medidas y contraste de metales.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma. Forma de cooperación

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

1. Entidades Colaboradoras. Con carácter previo a la inscripción en el Ministerio de Industria y Energía de una Entidad Colaboradora, que haya de actuar en el territorio de la Comunidad Autónoma, ésta habrá de informar la correspondiente solicitud.

2. Puesta en práctica de patentes y modelos de utilidad. El Ministerio se verá asistido por los Servicios Territoriales de la Comunidad Autónoma que, cuando proceda, expedirán los correspondientes certificados de puesta en práctica en el territorio de la Comunidad.

3. Certificado de Productor Nacional. La tramitación de los expedientes de Certificado de Productor Nacional que se insten por empresas en que las instalaciones a que la producción se refiere estén situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma, se instruirán e informarán por los servicios de la misma, remitiéndose al Ministerio para que dicte la resolución que proceda.

4. Otras certificaciones. En los supuestos de certificaciones o autorizaciones que corresponda expedir u otorgar al Ministerio y que se refieran a instalaciones o producciones realizadas en el territorio de la Comunidad, ésta tramitará los expedientes que procedan y emitirá los informes que resulten necesarios, a efectos de que el Ministerio pueda dictar el correspondiente acto administrativo de certificación o autorización.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en el inventario establecido en la relación adjunta número 1.

2. En el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto que aprueba este Acuerdo, se formarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan

Los puestos de trabajo vacantes, dotados presupuestariamente que se traspasan, son los que se detallan en la relación adjunta número 2, con indicación del Cuerpo a que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 51.864.487 pesetas. Los recursos ascienden a 18.607.179 pesetas y la carga asumida neta se cifra en 27.329.089 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute, para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32, de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Creditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	39.902.055
Gastos de funcionamiento	13.285.750
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	2.100.000
Total	55.287.855
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	19.204.416
Financiación neta	36.083.439

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Industria y Energía seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones, correspondientes a los Capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos, que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

1) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

J) Fecha de efectividad del traspaso

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación.

Madrid, 16 de mayo de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto; José María Manero Frías.

ANEXO II

Disposiciones afectadas

Materia o competencia: Aprovechamientos hidroeléctricos.

Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, Reglamento de la Ley anterior.

Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, Normas para otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas.

Materia o competencia: Industria.

Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial.

Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre protección del ambiente atmosférico.

Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley anterior.

Orden de 30 de junio de 1966, Reglamento de Aparatos Elevadores.

Orden de 23 de mayo de 1977, Reglamento de Aparatos Elevadores para Obras.

Real Decreto 3099/1977, de 5 de septiembre, Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, y sus instrucciones técnicas complementarias.

Decreto 2443/1969, de 16 de agosto, Reglamento de Recipientes a Presión, en lo que resulte afectado por el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión.

Real Decreto 668/1980, de 3 de febrero, Almacenamiento de productos químicos e instrucciones técnicas complementarias.

Real Decreto 1618/1980, de 4 de julio, Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.

Decreto 1966/1960, de 21 de julio, en materia de vehículos automóviles, la inspección técnica y revisiones periódicas que determinen el Código de Circulación y disposiciones complementarias, así como las funciones del artículo 5.º, apartados 1, 2, 3 y 4, y artículo 6.º

Decreto de 29 de enero de 1934, Reglamento de Metales Preciosos.

Decreto 1651/1975, de 7 de marzo, Reglamento de Aparatos que utilizan Combustible Gaseoso.

Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, Reglamento General al Servicio Público de Gases Combustibles.

Orden de 7 de agosto de 1969, Reglamento para Instalaciones Distribuidoras de GLP de 0,1 a 20 metros cúbicos de capacidad.

Orden de 30 de diciembre de 1971, Reglamento para Instalaciones Distribuidoras de GLP con depósitos de capacidades superiores a 20 metros cúbicos y hasta 2.000 metros cúbicos.

Orden de 29 de marzo de 1974, sobre normas básicas para instalaciones de gas en edificios habitados.

Orden de 18 de noviembre de 1974, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos e Instrucciones MIG.

Decreto de 12 de marzo de 1954, Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

Decreto de 1 de febrero de 1952, Reglamento de Pesas y Medidas.

Reglamento de 25 de enero de 1936, de Aparatos Surtidores de Carburantes.

Orden de 5 de noviembre de 1975, Reparaciones de importancia de vehículos.

Decreto 609/1972, de 6 de abril, Talleres de reparación de automóviles y disposiciones complementarias.

Orden de 9 de diciembre de 1975, Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

Materia o competencia: Minería.

Ley 22/1973, de 21 de julio, reguladora de minas.

Ley 54/1980, de 5 de noviembre, que modifica la anterior.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie m2.			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Dirección Provincial Ministerio de Industria y Energía	Logroño.- C/. Gran Vía Rey D. Juan Carlos I, nº 41	Arrendamiento	800 m2	—	800 m2	Se reserva el uso de 150m2.
Estación de I.T.V.	Logroño.- C/. Carretera de Pamplona (Cuesta de Pavia)	Propiedad del Estado	4.840 m2.	—	4.840 m2.	Superficie construida 533 m2.

RELACION N.º 2

PROVINCIA DE LA RIOJA

1.1. FUNCIONARIOS Y/O CONTRATADOS A TRANSFERIR

(RETRIBUCIONES DE 1.984)

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º R.P.	SITUACION ADMIVA.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
					BASICAS	COMPLEMENTARIAS		
SAENZ CUEVAS, José Luis	Ingeniero Ind.	A01IN449	Activo	Jefe Sec.1º	1.323.672	967.752	2.291.424	
PINO BACA, Juan Bautista	Ing. Tec. Ind.	A02IN227	"	S/C	1.285.312	463.272	1.748.584	
ZORZANO SAINZ, José	Ing. Tec. Ind.	A02IN313	"	S/C	1.093.232	464.172	1.557.404	
ANTOÑANZAS MARTINEZ, José Antonio	Ing. Tec. Ind.	A02IN356	"	S/C	968.800	467.772	1.436.572	
VELASCO OLARTE, Luis	C.O. Administ.	A02PO4974	"		1.046.178	277.416	1.323.594	
BLANCO OROZ, M.º Esther	" "	A02PO6048	"	Nivel 15	978.950	400.356	1.379.306	
GARCIA GIL, Encarnación	C.O. Auxiliar	A03PO2947	"		642.180	247.764	889.944	
BRETÓN LASANTE, Gabina	" "	A03PO27598	"		622.972	247.764	870.736	
MONTEMAYOR BUJANDA, Alfonso María	" "	A03PO14712	"	Nivel 8	719.012	269.604	988.616	
IÑIGUEZ CARAVIA, M.º Eugenia	" "	A03PO18546	"	Nivel 14	680.596	378.804	1.059.400	
RODRIGUEZ MARDONEZ, M.º Natividad	" "	A03PO18332	"	Nivel 7	622.972	258.684	881.656	
ESQUIDE CADARSO, Nicolás	Economista AISE	T06PO04A0399	"		1.282.820	453.324	1.736.144	497.736
LONA-OSORIO FUERTO, Miguel A.	Letrado AISS	T06PO05A0432	"		1.426.880	453.324	1.880.204	548.153
ORTEGA RUIZ-CLAVIJO, José Miguel	Letrado AISS	T06PO05A0485	"		1.474.900	453.324	1.928.224	551.195

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.- FUNCIONARIOS

(RETRIBUCIONES DE 1.984)

PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
		BASICAS (1)	COMPLEMENTARIAS		
S/N	Ingeniero Técnico de Minas	864.612	422.220	1.286.832	
S/N	C. Gral. Administrativo	685.538	269.316	954.854	
S/N	C. Gral. Administrativo	685.538	269.316	954.854	
S/N	Subalterno	479.500	254.040	733.540	
S/N	Subalterno	479.500	254.040	733.540	

(1) BASICAS SIN TRIENIOS NI GRADO

2.3 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABOPAL

(RETRIBUCIONES DE 1.984)

APELLIDOS Y NOMBRE	Nº R.P.	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS		
BLANCO MARTINEZ, Yolanda (1/3 jornada)	L67IN18	Contable	258.776	83.048	341.824	123.056
ESCUDERO ROJO, Carmen (1/2)	L67IN49	Limpiadora	418.240	57.280	475.520	171.187
ESPINOSA GARCIA, Luis G.	L67IN230	Auxiliar Admvo.	776.370	249.172	1.025.542	369.195
FORCADA BENITO, Antonio	L67IN379	Mecánico Supervisor	922.712	350.028	1.272.740	458.186
MARTINEZ CASTROVIEJO, José L.	L67IN380	Mecánico I.T.V.	844.284	270.634	1.114.918	401.370
SANMARTIN GONZALO, Feliciano	L67IN305	Vigilante I.T.V.	768.250	147.728	915.978	329.752
VELASCO ECUIZABAL, Antonio	L67IN436	Of. Admvo. 2º	844.284	270.634	1.114.918	401.370

RELACION 3

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.984.

CREDITO PRESUPUESTARIO	COSTES PERIFERICOS	COSTES CENTRALES	GASTOS DE EMERSION	TOTAL
CAPITULO I				
20.01.112	3.308.772			
20.01.113	4.211.956			
20.01.114	3.396.804			
20.01.115	3.287.732			
20.01.116	704.960			
20.01.122	7.022.724			
20.01.161	6.261.480			
20.01.181	3.851.200			
Imputación: Costes Centrales Capítulo I	34.244.088	3.222.730		37.466.718
CAPITULO II				
20.01.211	306.750			
20.01.221	3.674.400			
20.01.222	357.500			
20.01.235	162.500			
20.01.241	271.375			
20.01.243	5.500.000			
20.01.271	32.175			
20.07.257	559.871			
Pendiente de determinar la aplicación - presupuestaria	625.709			
Imputación: Costes Centrales Capítulo II	11.691.780	724.829		12.416.609
CAPITULO VI				
20.06.611			446.413	
20.01.621			221.722	
20.01.625			890.000	
20.09.611			403.025	1.961.160
	45.936.268	3.947.059	1.981.160	51.864.487

TOTAL COSTES 45.936.268
 TOTAL PREVISIONES 18.607.279
 CARGA ASUMIDA NETA 27.328.989

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS QUE SE TRASPASAN A LA C. A. DE LA RIOJA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 1985.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS PERIFERICOS	SERVICIOS CENTRALES	G. DE INGRESION	TOTAL ANUAL	Bajas Efectivas	OBSERVACIONES
A) DOTACIONES						
Sección 20.- CAPITULO I						
20.01.120	25.700.418					
20.01.130	6.668.434					
20.01.160	4.101.728					
	36.470.380	3.431.675		39.902.055		(1) Compra de 2 licencias de Radiaciones de I.T.V.
Sección 20.- CAPITULO II						(2) "Seberá habilitarse por el Ministerio de Economía y Hacienda un crédito en la Sección 32 — por la cantidad que aparece en la relación 3.2. correspondiente a una aplicación presupuestaria que no está contemplada en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja".
20.01.202	3.931.606					
20.01.211	33.924					
20.01.220	330.756					
20.01.221	382.852					
20.01.222	174.464					
20.01.230.01	144.782					
20.01.230.02 (3)	5.887.000					
20.01.231	144.782					
20.07.217 (1)	599.063					
Pendiente de determinar la aplicación presupuestaria (2)	882.974					
	12.730.203	770.547		13.500.750		
Imputación Costes Centrales Capítulo II						
Sección 20.- CAPITULO VI						
20.06.679			471.198			
20.01.669			254.225			
20.01.682			941.488			
20.09.669			427.287			
	48.980.583	4.207.222	2.100.030	55.287.855		(3) Para gastos derivados del ejercicio de la función — inspectora. Este concepto se financiará a través de la Tasa 20.01 incluída en las tasas que se transferirán a la Comunidad Autónoma.
B) RECURSOS					FINANCIACION	
Tasa						19.204.416

(*) Las bajas efectivas se determinarán en función de la fecha en que la Comunidad Autónoma asuma efectivamente la gestión de los créditos, según lo establecido en el Apartado H.3

13184 REAL DECRETO 1100/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de reforma y desarrollo agrario.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria 8.ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja, ésta optó en su sesión del día 16 de mayo de 1985 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria 8.ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 8.ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja de fecha 16 de mayo de 1985, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllos.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2, serán dados de baja en los conceptos de

origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque, Secretaria en funciones, y don José María Manero Frias, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN:

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 16 de mayo de 1985 se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1.7, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de Acuerdo con la ordenación general de la economía, y, en el artículo 149.1, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

3.ª Relaciones internacionales.

8.ª Legislación civil.

13.ª Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

18.ª Legislación sobre expropiación forzosa.

22.^a La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

24.^a Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

31.^a Estadística para fines estatales.

Por su parte, el Estatuto de autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.º, 1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias entre otras:

Dos. El fomento del desarrollo económico de La Rioja dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

Tres. Las obras públicas de interés para La Rioja en su propio territorio, que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

Cuatro. La investigación, proyección, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, hidroeléctricos, canales y regadíos de interés para La Rioja, dentro de los límites de su territorio.

Seis. La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Asimismo, en su artículo 9.º determina que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:

Dos. La ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas.

Cuatro. Las vías pecuarias, montes, aprovechamientos forestales, pastos, régimen de las zonas de montaña y espacios naturales protegidos.

Diez. La estadística para los fines y competencias de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, en su artículo 10, 1, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, ajustándose a los términos que establezcan las Leyes y, en su caso, a las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de instalación, ampliación y control de industrias, sin perjuicio y en cuanto no se oponga a lo establecido en el artículo 149 de la Constitución.

En este sentido, deben considerarse las funciones que se encomiendan, explícita o implícitamente, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y, en particular, al IRYDA, a través de las disposiciones que a continuación se reseñan, las cuales regulan básicamente las actuaciones del Instituto en materia de reforma y desarrollo agrario, así como la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), constituida con la finalidad de contribuir a la realización de los objetivos de reforma y desarrollo agrario previstos en la Ley del mismo nombre:

- Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.
- Ley de 21 de julio de 1971, de Creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Ley de 12 de enero de 1973, de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Ley de 16 de noviembre de 1977, sobre fincas manifiestamente mejorables.
- Ley de 31 de diciembre de 1980, de Arrendamientos Rústicos.
- Ley de 30 de junio de 1982, de Agricultura de Montaña.
- Estatuto de 24 de diciembre de 1981, de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes.
- Reales Decretos 379/1977, de 21 de enero; 1773/1977, de 11 de julio; 2545/1978, de 25 de agosto, y 424/1984, de 8 de febrero, relativos a la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).

Sobre la base de las previsiones constitucionales y estatutarias citadas procede operar ya en este campo trasposos de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma:*

1.º Se traspan a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) Programar, de acuerdo con las bases de planificación general y la ordenación general de la economía, la realización de

todas las actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma.

b) Acordar y realizar las actuaciones de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma, en particular las correspondientes a las zonas y comarcas previstas en el libro tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

c) Acordar y ejecutar las acciones que tiene por finalidad la adquisición y redistribución de la propiedad rústica y el cumplimiento de su función social, dentro del marco de la legislación del Estado sobre expropiación forzosa, de la legislación básica que regula la libertad de empresa, la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes constitucionales, y las bases y la ordenación de la actividad económica general, y de acuerdo con lo establecido en el apartado D). 5.

d) Acordar y realizar las actuaciones de interés de la Comunidad Autónoma en las zonas de agricultura de montaña de acuerdo con lo establecido en la Ley que las regula.

e) Ejecutar actuaciones en materia de competencia estatal, de acuerdo con lo señalado en el apartado D). 4.

f) Realizar las actuaciones que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al IRYDA en materia de permutas forzosas, concentraciones de carácter privado y las previstas en la Ley de Arrendamientos Rústicos. En todo caso, la elaboración del índice de precios percibidos por los agricultores continuará siendo competencia de la Administración del Estado.

g) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales relativos a la reforma y desarrollo agrario, en lo que afecten a materias atribuidas a su competencia.

h) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, informes, propuestas, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, resolver, llevar a cabo y evaluar las actuaciones que le corresponden y recabar, en su caso, la información que a tal efecto le será proporcionada por la Administración del Estado.

2.º Se traspan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) La coordinación general de las acciones en materia de reforma y desarrollo agrario, en el marco de lo previsto en el artículo 149.1 de la Constitución.

b) Ejercer, en relación con la reforma y desarrollo del sector agrario, las competencias que en materia de ordenación general de la economía y de planificación de la actividad económica le confiere la Constitución.

c) La legislación en materia de expropiación forzosa y el ejercicio de las facultades que en la misma se le atribuyan en el marco de la legislación de desarrollo del artículo 33 de la Constitución.

d) Obras públicas y planes de actuaciones de interés general de la Nación o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo señalado en el apartado D). 4.

e) Las relaciones internacionales en materia de reforma y desarrollo agrario, informando de la elaboración de tratados y convenios a la Comunidad Autónoma, en cuanto afecten a materias de su específico interés y sin perjuicio de la competencia de aquélla en orden a su ejecución dentro de su ámbito territorial.

f) Las estadísticas para fines estatales.

g) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, información, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, llevar a efecto y evaluar las actuaciones que le corresponden, y recabar de la Comunidad Autónoma la información que sea precisa sobre la actuación que ésta desarrolle en el ejercicio de sus propias competencias. Tal información será accesible y podrá ser utilizada por todas las Comunidades Autónomas.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.*

La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

1. Ejecución de obras por TRAGSA.

Se seleccionarán de común acuerdo, en base a las previsiones de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado, las obras cuya ejecución estará obligada a realizar la Empresa estatal TRAGSA, en su calidad de servicio técnico de la Administración y de acuerdo con la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de las Sociedades estatales, las relaciones entre la Comunidad Autónoma, el Instituto y TRAGSA podrán regularse por los

convenios que al efecto se concierten entre las partes. Entre tanto, se mantendrá el régimen jurídico actualmente vigente, siendo de aplicación a la Comunidad Autónoma lo establecido para el Instituto en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio, y considerándose por tanto las obras que a título obligatorio realice la Empresa en el territorio de la Comunidad Autónoma, por orden de ésta, como ejecutadas directamente por la misma.

Asimismo, durante este periodo transitorio cualquier modificación del régimen jurídico actualmente vigente sobre las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA habrá de llevarse a cabo oída previamente la Comunidad Autónoma en cuanto pudiera afectar a ésta, que no quedará vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones en caso de no resultar de interés, siempre que así lo manifieste expresamente cuando le sean formalmente comunicadas por el IRYDA las citadas modificaciones.

En todo caso la Comunidad Autónoma participará con el IRYDA en la elaboración periódica de las tarifas que servirán de base para la ejecución de obras por TRAGSA.

2. Auxilios económicos.

Los auxilios económicos serán gestionados por la Comunidad Autónoma de acuerdo con las normas específicas señaladas al efecto con carácter general por el Gobierno de la Nación.

3. Regadíos.

Para asegurar la mejor ordenación y aprovechamiento de los recursos en aguas y tierras se establecerán fórmulas de coordinación entre ambas Administraciones. En todo caso, los regadíos deberán cumplir las normas básicas de la Administración del Estado sobre la adopción de sistemas de riego y las orientaciones productivas que deban fomentarse, en el marco de la planificación general de los regadíos, la ordenación general de la economía y la regulación de los recursos básicos de la economía nacional.

4. Obras públicas y planes de actuación de interés general de la Nación o que afecten a más de una Comunidad Autónoma.

Previo acuerdo entre ambas Administraciones y con los apoyos técnicos y administrativos que sean señalados en cada caso, la Comunidad Autónoma ejecutará las actuaciones de la competencia del Estado en la materia que le sean encomendadas por éste.

En cuanto a las zonas actualmente vigentes declaradas de interés nacional, la Comunidad Autónoma ejecutará todas las actuaciones ya planificadas para su ejecución por el IRYDA en su territorio. Para los planes pendientes, el Plan General de Transformación, en su caso, que será aprobado por el Consejo de Ministros, se elaborará con la participación de la Comunidad Autónoma y los planes de obras se aprobarán por ambas Administraciones a propuesta de las Comisiones Técnicas correspondientes. A dichas Comisiones, que adaptarán al efecto su estructura orgánica y funciones, con representación de ambas Administraciones, les corresponderá igualmente el seguimiento de los planes.

Su ejecución corresponderá de ordinario a la Comunidad Autónoma y su financiación se realizará por una y/u otra Administración.

En las zonas de este tipo con trabajos y estudios previos ya iniciados se continuarán éstos conjuntamente por ambas Administraciones, determinándose como consecuencia de los mismos la clase de actuaciones que en cada caso proceda acordar por la Administración que resulte competente.

5. Fincas mejorables.

La Comunidad Autónoma realizará las actuaciones relativas a las fincas manifiestamente mejorables determinando éstas conforme a los supuestos señalados en la Ley 34/1979. Tales actuaciones se acomodarán a las normas básicas establecidas o que puedan establecerse y a los criterios que en las mismas se determinen a los efectos del artículo 149.1.1 de la Constitución.

La Comunidad Autónoma determinará, en las Comarcas Mejorables, las fincas a las que se impongan Planes Individuales de Mejora conforme a lo establecido en los Planes Comarcales correspondientes. Las directrices de mejora se ajustarán a las orientaciones productivas de carácter general y las características de las fincas respetarán las normas en las que se contengan los criterios básicos determinados, a los efectos del artículo 149.1.1 de la Constitución.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación confeccionará, con ámbito nacional, un registro administrativo de todas las fincas mejorables, a cuyo efecto la Comunidad Autónoma le remitirá copia de la disposición por la que cada finca haya sido calificada como tal, sin perjuicio de suministrar los datos complementarios que sobre las características de las mismas le sean solicitados.

6. Unidades mínimas de cultivo.

La extensión de las unidades mínimas de cultivo se señalará y revisará mediante Decreto aprobado y promulgado por la Comuni-

dad Autónoma, en el marco de la planificación y ordenación económica general, y de la regulación a que se refiere el artículo 149.1 de la Constitución.

7. Mecanismos de colaboración y coordinación:

7.1 La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma colaborarán intercambiándose la información existente sobre la materia, así como en la realización de estudios, seminarios y cuantas actividades y apoyo técnico sean considerados de interés para ambas Administraciones.

7.2 La Comunidad Autónoma facilitará información a la Administración del Estado para el análisis y evaluación de las distintas acciones realizadas tanto a nivel de explotaciones agrarias como en zonas y comarcas.

7.3 Las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en el ejercicio de las funciones y competencias concurrentes que así lo requieran se coordinarán a través de los órganos colegiados que reglamentariamente se establezcan.

7.4 La Comunidad Autónoma estará obligada positivamente a cumplir los planes, programas, objetivos, directrices y orientaciones en que se concreten las competencias del Estado, así como a realizar aquellas actuaciones que, por su conexión con los intereses generales de la Nación, se determinen en tales instrumentos.

7.5 El Estado podrá instar y requerir a la Comunidad Autónoma para la ejecución de tales actuaciones y, en último extremo si no se procediese a su ejecución, podrá sustituir a la Comunidad Autónoma en la misma.

7.6 La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá, mediante convenio suscrito al efecto, recibir asistencia técnica y, en su caso, financiación del MAPA, para la realización en común de programas de mejora de las estructuras del sector vitivinícola y acciones de transformación y mejora de regadíos de interés de dicha Comunidad Autónoma.

7.7 En evitación de soluciones de continuidad en la realización de las diversas actuaciones en curso, que podrían redundar en perjuicio de los administrados, con carácter transitorio y en la medida de lo necesario, de conformidad entre ambas Administraciones:

a) El IRYDA podrá seguir comprometiendo créditos y ordenando pagos con cargo a cualquier concepto presupuestario por cuenta de la Comunidad Autónoma.

b) Los funcionarios, traspasados o no a la Comunidad Autónoma, podrán continuar realizando los actos administrativos y funciones que venían desempeñando hasta el presente, conser-vando al efecto las atribuciones necesarias, sin que ello signifique en ningún caso menoscabo de las competencias de una y otra Administración.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde su publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan:

1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y, con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están

adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 80.803.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos, se detalla en la relación 3.2.

H.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
- Gastos de personal.....	80.234.000
- Gastos de funcionamiento.....	15.318.000
- Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	4.855.000
b) A deducir:	
- Recaudación anual por Tasas y otros ingresos.....	
Financiación neta.....	100.407.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 16 de mayo de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don José María Manero Frias.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.
- Ley de 21 de julio de 1971, de Creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Ley de 12 de enero de 1973, de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Ley de 16 de noviembre de 1977, sobre fincas manifiestamente mejorables.
- Ley de 31 de diciembre de 1980, de Arrendamientos Rústicos.
- Ley de 30 de junio de 1982, de Agricultura de Montaña.
- Estatuto de 24 de diciembre de 1981, de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes.
- Reales Decretos 379/1977, de 21 de enero; 1773/1977, de 11 de julio; 2545/1978, de 25 de agosto, y 424/1984, de 8 de febrero, relativos a la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).

RELACION NUMERO 1

BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO QUE SE TRASPASAN

1.1. Oficinas.

Destino	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie o plazas
	<u>Logroño</u>		
Oficina	Marqués de Murrieta, 35	Arrendamiento	262 m ² .
Garaje	c/ Rey Pastor, 67	Arrendamiento	3 plazas

La Oficina citada se traspa a la Comunidad Autónoma, reconociendo ésta a favor de la Administración Central una deuda equivalente al 7,57% de la misma. Mientras no se independice el emplazamiento de los servicios de una y otra Administración los funcionarios que se reservan a la Administración Central para seguir atendiendo sus funciones permanecerán en los mismos locales, en dependencias iguales o análogas a las actuales, contribuyendo la Administración Central con el 7,57% del importe de los alquileres y de los gastos de los servicios compartidos.

1.2. Vehículos.

Marca y modelo	Matrícula P.M.N.	Observaciones
Renault 4-L	3054-P.	Propiedad
" 4-L	3269-P	Propiedad
" 4-L	3276-P	Propiedad
Seat-850	1025-A	Servicio del Parque Mobil Ministerial

1.3. Otros bienes, derechos y obligaciones.

Se traspan igualmente a la Comunidad Autónoma los bienes, derechos y obligaciones del IRYDA inherentes a las funciones asumidas por la misma y que corresponden específicamente a las diversas actuaciones en curso. La formalización del traspaso, en la que quedarán debidamente identificados, tendrá lugar mediante las actas de entrega y recepción de la documentación y expedientes previstas en este Acuerdo.

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: Logroño.

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.-	Retribuciones 1985		TOTAL
					Básicas	Complement.	
Gordo Calvo, Luis	Téc.Pac.Sup. de OO.AA. del M.A.P.A.	T11AQ2410019P	Activo	Jefe Sec.Prov. N-20	1.424.990	634.404	2.059.394
Condejo Berrio, Jaime	Tit. Eco.Téc.Gr. Medio OO.AA., M.A.P.A.	T54AQ1740105P	"	Jefe Negociado N-16	1.338.728	606.576	1.945.304
Santés Pérez, Isidoro	"	T54AQ1640439P	"	" N-16	1.333.879	611.460	1.945.339
Báñez Moreno, Angel	"	T11AQ1640539P	"	Dest.Mfn. Ind-8 N-9	1.177.702	433.812	1.611.514
Gómez Vaca, Manuel	"	T54AQ1640527P	"	" N-9	1.139.701	429.312	1.569.013
Herrero Delas, Francisco	"	T11AQ1040031P	"	" N-9	1.072.274	427.812	1.500.086
González Torde, José Pedro	"	T11AQ1040078P	"	" N-9	1.154.118	436.812	1.590.930
García Losano, Victoriano	"	T54AQ2340080P	"	Jefe Negociado N-10	1.335.805	611.460	1.947.265
Aparicio Gallardo, Antonio	"	T54AQ1840043P	"	" N-16	1.279.346	606.900	1.886.246
Joaquín Quiles, Vicente	Administrativo de OO.AA.	T11AQ1640320P	"	Dest.Mfn. Ind-6 N-8	940.324	290.292	1.230.616
Rodríguez Pérez, María Pilar	"	T11AQ1640764P	"	" N-8	876.030	290.292	1.166.322
Rico Campayo, Alfredo	Delineante de OO.AA.	T54AQ2140240P	"	" N-8	940.324	322.692	1.263.016
Mañes Fernández, Enrique	"	T11AQ1740006P	"	" N-8	940.324	297.792	1.238.116
Rodríguez Varas Cucho, J. Angel	"	T54AQ2140220P	"	" N-8	966.628	299.292	1.265.920
Ruiz-Clavijo, Rocio, Josefa	Auxiliar Técnico del I.Y.D.A.	T54AQ2540048P	"	Jefe Grupo N-10	1.034.372	404.724	1.439.096
Hiranda Gilles, Alfredo	"	T11AQ2540023P	"	Dest.Mfn. Ind-6 N-8	867.780	340.792	1.208.572
Héctor-Tréllas Riv. N.º del Carmen	"	T54AQ2540484P	"	" N-8	900.660	340.792	1.241.452
Encinas González, María Luisa	Escuela Auxiliar de OO.AA.	T11AQ2040366P	"	Dest. Mfn. Ind-4 N-6	663.390	263.880	927.270
Herrero García, Julia	"	T11AQ2040237P	"	" N-6	663.390	269.880	933.270
Pascual Tejada, Arturo	Conductores de OO.AA. del M.A.P.A.	T54AQ1440035P	"	Subj.º Grupo N-7	657.230	470.268	1.127.498
Lapeña Sanz, Santos	"	T11AQ2240031P	"	Dest.Mfn. Ind-3 N-5	619.966	423.100	1.043.066
Rosado Montero, Juan	Escuela Subalterna de OO.AA.	T11AQ2340017P	"	" N-5	481.364	275.064	756.428
Pérez de la Iglesia, Manuel	"	T1112340049P	"	" N-5	77.238	284.064	361.302
Chaco Manilla, Agueda	Escuela Auxiliar de OO.AA. (Interior)	T11AQ2010196	"	Ind-4 N-6	(1) 384.584	199.416	584.000
					22.994.749	9.776.808	32.771.557
(a).- Incluidas las Prestaciones Familiares por Cuenta de la Seguridad Social.							
(b).- Retribuciones Totales. En la actualidad se le deduce 1/3 de las retribuciones por tener concedida Jornaia Reducida.							
S U M A R I O							
Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos ó Escalas:			Total de Puestos de Trabajo por Niveles:				
Tec.Pac. Sup. de OO.AA. del M.A.P.A.	1	Nivel 20	1				
Tit. Eco.Téc.Gr. Medio OO.AA. del M.A.P.A.	8	Nivel 16	4				
Administrativos de OO.AA.	2	Nivel 10	1				
Delineantes de OO.AA.	3	Nivel 9	4				
Auxiliares Técnicos del I.Y.D.A.	3	Nivel 8	7				
Escuela Auxiliar de OO.AA.	3	Nivel 7	1				
Conductores de OO.AA. del M.A.P.A.	2	Nivel 6	3				
Escuela Subalterna de OO.AA.	2	Nivel 5	3				
Total	24	Total	24				

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASARAN

(valores año 1.985)

Comunidad de LA RIOJA

Localidad	Nº de plazas	Puesto de Trabajo	Cuerpo ó Escala	Remuneraciones (x)		Total Anual	
				Básicas	Complementar.		
A) PERSONAL FUNCIONAL RIO	3	Jefe Sec.Prov.	N-20	Ingeniero Agrónomo	4.729.986	3.308.982	8.038.968
	1	"	N-20	Tec.Pac. Sup.de OO.AA., M.A.P.A.	1.376.662	1.102.994	2.679.656
	6	Dest.Mfn. Ind. 8	N-9	Tit. Eco.Gr.Med. OO.AA., M.A.P.A.	7.437.940	3.187.336	10.645.476
	2	Dest.Mfn. Ind. 6	N-8	Auxiliares Técnicos del I.Y.D.A.	1.963.552	855.288	2.818.840
	1	Dest.Mfn. Ind. 6	N-8	Administrativos OO.AA.	949.026	364.316	1.313.342
	1	"	N-8	Delineantes OO.AA.	949.026	364.316	1.313.342
	3	"	N-6	Esc. Auxiliar de OO.AA.	2.266.476	993.310	3.259.986
	1	"	N-5	Conductores de OO.AA., M.A.P.A.	690.027	20.323	1.210.350
1	"	N-5	Esc. Subalterna de OO.AA.	637.276	339.338	976.614	
				Totales	21.239.371	11.036.673	32.276.044
B) PERSONAL LABORAL				N I N G U N O			

(x).- Incluida cuota patronal de la Seguridad Social

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

(Comunidad de LA RIOJA)

NO EXISTE NINGUNO

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL DE REGIMEN LABORAL

(Comunidad de LA RIOJA)

N O E X I S T E N I N G U N O

RELACION NUM. 3

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO ACRARIO, CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y.D.A. DE 1.982, EN MILES DE PESETAS, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>SECCION 21 SERVICIO 39</u>						
CAPITULO 1	6.368		58.234			64.602
CAPITULO 2	1.590		10.683			12.273
CAPITULO 6					3.928	3.928
<u>TOTAL COSTES</u>	7.958		68.917		3.928	80.803
<u>TOTAL RECURSOS</u>						-
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						80.803

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y D.A. DEL AÑO 1.985, EN MILES DE PESETAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>SECCION 21 SERVICIO 39</u>						
CAPITULO 1	7.909		72.325			80.234
CAPITULO 2	1.985		13.333			15.318
CAPITULO 6					4.855	4.855
<u>TOTAL COSTES</u>	9.894		85.658		4.855	100.407
<u>TOTAL RECURSOS</u>						-
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						100.407

La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto, diferencia que vendrá minorada, a su vez, por el importe de los créditos con que los servicios traspasados se encuentran dotados en la Sección 32 para 1.985.

El importe de los gastos de Personal y vacantes traspasados a la Comunidad Autónoma se financian con cargo a las dotaciones correspondientes a los Servicios Periféricos y, si excediera de éstas, con cargo a las de los Servicios Centrales.

III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA Magistratura de Trabajo

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ACTAS DE LIQUIDACION ANUNCIO

2319

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa L.A.R. MOBILIARIO DE COCINA, S.L., con último domicilio conocido en esta ciudad, C/Vitoria, nº 16 y dedicada a la actividad de Muebles de cocina, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación nº 83/85, de fecha 20-2-85, que a continuación se detalla:

CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN EL ACTA: Diferencias en la cotización de los salarios de J. Alberto González 1-6-84 a 31-7-84. Atrasos convenio. Se infringe el Art. 73 del Decreto 2065/74, de 30 de Mayo. El importe total de la liquidación de Seguridad Social junto con el de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales incluido el 15 por ciento de recargo por mora, asciende a un total de pesetas TRES MIL CUATROCIENTAS SETENTA (3.470).

Se comunica a la empresa que en el plazo de TREINTA DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia en que EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto nº 1860/1975 de 10 de julio. De no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, 10 de julio de 1985.

El Jefe de la Inspección de Trabajo

ANUNCIO

2386

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MANERO HERMANOS, con último domicilio conocido en General Franco, 52 de Cervera del Río Alhama y dedicada a la actividad de Químicas, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación nº 273/84 de fecha 29-10-84, que a continuación se detalla:

CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN EL ACTA: Diferencia de cotización a la Seguridad Social por los trabajadores, periodos y cantidades reflejados en Anexo adjunto. Se infringen los artículos 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74. El importe total de la liquidación de Seguridad Social junto con el de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales incluido el 15 por ciento de recargo por mora, asciende a un total de pesetas CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO PESETAS (152.488,-).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de TREINTA DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia de que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto nº 1860/1975 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, 10 de julio de 1985.

El Jefe de la Inspección de Trabajo

ANUNCIO

2391

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LUIS EMILIO TRINCADO MARTINEZ, con último domicilio conocido en c/Duques de Nájera 12-14 de esta Ciudad y dedicado a la actividad de Librería Papelería, se pone en conocimiento del mismo, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación núm. 399/84 de fecha 20-12-84, que a continuación se detalla.

CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN EL ACTA: Falta de cotización por la trabajadora BLANCA GONZALEZ DIEZ (Auxiliar administrativo) entre el 1-1-84 a 12-9-84 en que por Auto de Magistratura de Trabajo se extingue la relación labo-

ral. Se infringen los artículos 67, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74 y artículos 24 y 25 de la Orden Ministerial de 28-12-66. El importe total de la liquidación de Seguridad Social junto con el de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales incluido el 15 por ciento de Recargo por mora, asciende a un total de pesetas DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS (248.796).

Se comunica a la empresa que en el plazo de TREINTA DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (Orden Ministerial de 30-5-79).

Se hace expresa advertencia de que en el PLAZO DE QUINCE DIAS puede impugnarse este acta ante el Ilmo. señor DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/1975 de 10 de julio.

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de TREINTA DIAS sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, 10 de julio de 1985.

El Jefe de la Inspección de Trabajo.

ANUNCIO

2395

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANDRES PEREZ CASUDO, con último domicilio conocido en Duquesa de la Victoria, 59-2º-C de esta Ciudad y dedicado a la actividad de limpieza, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación núm. 227/84 de fecha 9-10-84, que a continuación se detalla:

CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN EL ACTA: Falta de alta y cotización de los trabajadores PEDRO MARIA ROYO ALCAZAR, ROBERTO REDONDO GUTIERREZ y MARIA PUREZA GARCIA ENTRENA, que prestaron servicios para la empresa de referencia, como limpiadoras (grupo 9), entre 15-5 y 30-6-84 el primero, entre el 3-5-84 y 30-6-84 el segundo y entre el 12-3 y 30-6-84 la tercera. Infringe el art. 64 de la Ley General de Seguridad Social de 30-5-74 y el art. 17 de la Orden Ministerial de 28-12-66 y los artículos 67, 68 y 70 de la Ley y 24 y 25 de la Orden Ministerial respectivamente. El importe total de la liquidación de Seguridad Social junto con el de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales incluido el 15 por ciento de recargo por mora, asciende a un total de pesetas CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTAS QUINCE (126.815,-).

Se comunica a la empresa que en plazo de TREINTA DIAS hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (Orden Ministerial 30-5-79). Se hace expresa advertencia de que en el plazo de QUINCE DIAS puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto núm. 1860/1975 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de TREINTA DIAS sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el Acto ejecutivo.

Logroño, 10 de julio de 1985.

El Jefe de la Inspección de Trabajo

SANCIONES ANUNCIO

2644

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa LUIS GOMEZ ACEBO, con último domicilio en Ctra. Oyón, término San Quintín, de Logroño, dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma que, por la Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta Liquidación nº 337/85 de 31-5-85, que a continuación se detalla:

Falta de Alta y cotización a la Seguridad Social por «D. Enrique Fernández de 1-7-84 a 31-12-84, D. Miguel A. Cristóbal de 1-7-84 a 31-12-84, y D. Mariano Adán de 1-7-84 a 21-12-84. Se aprecia Responsabilidad Solidaria de la Empresa RUGOMAR S.A., con domicilio en Ctra. Oyón, término San Quintín.- Logroño y Sociedad Recreativa EL PINAR S.A., con domicilio en la carretera de Oyón, término San Quintín, de Logroño.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 97 de la Ley 655 de 30-5-74.- Se infringe el Art. 68, 64 y 70 del Dto. 2065/74 de 30 de Mayo».

El importe de las cuotas de Seguridad Social, formación Profesional, Fondo G. Salarial, Desempleo y Accidentes de Trabajo, asciende incluido el 15% recargo por mora, a la cantidad de CUATROCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL UNA PESETA.

Se comunica a la empresa que en el plazo de TREINTA DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE NOTIFICACION y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería de Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de QUINCE DIAS, puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Artº 23 del Dto. 1860/75, de 10 de Julio.- Asimismo se advierte que de no ser ejercitado derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 10 de julio de 1985.

El Jefe de Inspección de Trabajo

ANUNCIO

2645

Conforme a lo dispuesto en el Artº 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa ALMACENES APOLO S.A., con último domicilio conocido en Vara de Rey 53, de Logroño, dedicada a la actividad de comercio, se pone en conocimiento de la misma que, por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de liquidación nº 208/85 de 22-4-85 que a continuación se detalla:

«Falta cotización a la Seguridad Social de Roberto Romero sobre 51.300 ptas. mes de 1-8-84 a 31-12-84. - Francisco Sáenz sobre 76.650 ptas. mes de 1-8-84 a 31-12-84. Teodoro González sobre 53.330 ptas. mes de 1-8-84 al 10-10-84. Angel Allo sobre 61.500 ptas. mes de 1-8-84 a 10-1-84. Se infringe el Art. 64, 68 y 70. Dto. 2065/74 de 30 Mayo».

El importe de las cuotas de seguridad social, Formación Profesional, Fondo Garantía Salarial, Desempleo y Accidentes de Trabajo, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de CUATROCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS VEINTISIETE PESETAS (485.227,- ptas.).

Se comunica a la empresa que en el plazo de TREINTA DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de QUINCE DIAS puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/1975 de 10 de Julio.- Asimismo se advierte que de no poder ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.-

Logroño, 10 julio de 1985.

El Jefe de la Inspección de Trabajo

ANUNCIO

2646

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de notificación a la Empresa ALMACENES APOLO, S.A. con último domicilio conocido en Vara de Rey 53, de Logroño, dedicada a la actividad de Comercio, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación nº 209/85, de 22-4-85, que a continuación se detalla:

Falta de Cotización a la Seguridad Social de Roberto Romero 51.300 ptas. de 1-1-85 a 31-1-85. Francisco Sáenz 76.650 ptas. de 1-1-85 a 31-1-85. Se infringe el Art. 64, 68 y 70 de Dto. 2065/74 de 30 de Mayo.-»

El importe de las cuotas de la Seguridad Social, Formación Profesional, Fondo Garantía Salarial, Desempleo y Accidentes de Trabajo y Fondo Solidaridad, asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS VEINTINUEVE PESETAS.- (58.929 ptas.).-

Se comunica a la empresa que en el plazo de TREINTA DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social, (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de QUINCE DIAS puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/1975 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 10 de julio de 1985.

El Jefe de la Inspección de Trabajo

ANUNCIO

2540

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa BEYTESA, S.A., dedicada a la actividad de Construcción y con último domicilio en la Avda. de Gonzalo de Berceo número 2, en Logroño, que por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en virtud de las competencias conferidas, se ha dictado con fecha 14 del pasado mes de Junio, Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado como consecuencia de Acta de Infracción en materia de Leyes Sociales formulada por la Inspección Provincial de Trabajo, imponiendo la sanción de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS (150.000,- ptas.) a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.2. a) de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por no haber dado ocupación efectiva a la casi totalidad de su plantilla, con excepción de los trabajadores que presten servicios en la Sección de Contabilidad, calificándose dicha infracción como MUY GRAVE EN GRADO MINIMO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo.

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación, a tenor de cuanto previene el Capítulo III del Decreto 1860, de 10 de Julio de 1975. Adviértesele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro de los quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 4 de julio de 1985.

ANUNCIO

2733

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artº. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa ABRAHAM BLANCO JUSTA, cuyo último domicilio conocido era C/. 18 de Julio s/n. de la localidad de Alberite, que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres, Resolución en los expedientes marginados, incoados como consecuencia de Actas de Liquidación, formuladas por la Inspección Provincial de Trabajo, en cuyo fallo se confirman dichas Actas, cuyo montante total asciende a pesetas CIENTO SESENTA Y DOS MIL VEINTIDOS (162.022).

Contra el expresado acuerdo cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, en el término de QUINCE DIAS hábiles siguientes al de publicación del presente Anuncio, por conducto de esta Dirección y previo depósito del importe total a que asciende la liquidación, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, debiendo informar de ello a esta Dependencia, en el supuesto de interponer tal recurso directamente ante la expresada Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 33.1.b del Decreto de 10 de Julio de 1975. Transcurrido dicho término, de no interponerse recurso en tiempo y forma deberá hacerse efectivo el mencionado importe en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles, ya que en otro caso se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Logroño, 16 de julio de 1985.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANUNCIO

2.621

Conforme a lo dispuesto en el Artº 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa ANDRES PEREZ CASUDO, con último domicilio conocido en c/ Duquesa de la Victoria 59-2º C de Logroño, dedicada a la actividad de limpieza, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción núm. 626/84. Expte.: SS-134/85 de fecha 9-10-84, cuyo texto es el siguiente:

«El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que por la Empresa de referencia se contrató la prestación de servicios de los trabajadores Pedro María Royo Alcazar (alta el 15-5 y baja 30-6-84), Roberto y María Pureza García Entrena (alta el 12-3-84 y baja el 30-6-84), sin daries de alta en la Seguridad Social. Se aprecia infracción al Artº 64 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74 y al Artº 17 de la O. Ministerial de 28-12-66. Tal infracción se califica como GRAVE EN GRADO MEDIO, conforme a lo dispuesto en el Artº 4.1.2.d) y el Artº 5 del Decreto 2892/70 de 12 de Septiembre. Que si se levanta Acta de Liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCUENTA MIL (50.000), de conformidad con lo dispuesto en el Artº 6.2 del Decreto 2892/70 de 12 de Septiembre».

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES

desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Artº 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de Julio.

Logroño, 9 de Julio de 1985.

EL JEFE DE LA INSPECCION DE TRABAJO

ANUNCIO

2.652

Conforme a lo dispuesto en el Artº 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de notificación a la empresa PILAR LOPEZ FERNANDEZ DE LEGARDA, con último domicilio en Saturnino Ulargui, esquina Benemérito Cuerpo Guardia Civil, «Mesón Don Chufo», de Logroño de actividad hostelería, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de infracción nº 415/84, cuyo texto es el siguiente:

«El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar, que en virtud de comparecencia ante esta inspección el 16-2-84, ha comprobado. Que la empresa arriba reseñada, infringe el artº 65 del Decreto 2.065 de 30 de Mayo, por cuanto que no ha inscrito en el Libro de Matricula del Personal a la trabajadora ELADIA UBEDA ARREA, quién comenzó a prestar sus servicios el día 18-11-83. La anterior infracción se califica como GRAVE en grado MINIMO, de conformidad con el artículo 4.1.2. e) del Dec. 2.892/70, de 12 de Septiembre. Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas de QUINCE MIL (15.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 2.892/70 ya citado».

Se advierte a la referida empresa que en el término de QUINCE DIAS HABLES, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Artº 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de Julio».

Logroño, 10 Julio de 1985.

EL JEFE DE LA INSPECCION DE TRABAJO

ANUNCIO

2.506

Conforme a lo dispuesto en el Artº 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. ANTONIO ALONSO GIL, con último domicilio conocido en c/ Norte 50 Logroño, y dedicado a la actividad de Comercio, se pone en conocimiento del mismo, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de infracción nº 23/85, Expt. de fecha 21-1-85, cuyo texto es el siguiente:

«El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo ha comprobado: Que el trabajador autónomo arriba reseñado infringe el Artº 17 en relación con el Artº 5.2 de la O.M. 24-9-70 en relación con el Artº 8 del D. 2.530/70, de 20 de Agosto, por haber solicitado la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos fuera del plazo reglamentario, pues cesó en su actividad el 31-12-81, no presentando la baja hasta el 23-7-84. La anterior infracción se califica como GRAVE en grado MINIMO de conformidad con el Artº 4.1.2. d) del D. 2.892/70, de 12 de Septiembre en relación con el Artº 76 del D. 2.530/70. Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas SEIS MIL (6.000 Ptas) de conformidad con lo dispuesto en el Artº 6.2 del D. 2.892/70 en relación con el Artº 76 del D. 2.530/70».

Se advierte al referido trabajador autónomo que en el término de QUINCE DIAS HABLES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Artº 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio.

Logroño, 27 Junio de 1985.

EL JEFE DE LA INSPECCION DE TRABAJO

ANUNCIO

2.507

Conforme a lo dispuesto en el Artº 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador Autónomo Dª ANA GARCIA PARELLADA con D.N.I. 17.832.291, con último domicilio en Dres. Castroviejo nº 1, Logroño, y dedicado a la actividad de tejidos, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de infracción nº 47/85, de fecha 31-1-1985, cuyo texto es el siguiente:

«El Inspector que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de

expediente administrativo, en base a la comunicación de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, ha comprobado que la interesada causó baja en la actividad el 19-6-81, comunicando la baja el 20-10-1984, por lo que se infringe el artículo 17 de la O.M. de 24-9-70, sobre Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Se califica la falta como LEVE en grado MAXIMO, conforme a los artículos 4.1.1.f) y 5 del D. 2.892/1970, de 12 de Septiembre en relación con el artículo 76 del D. 2.530 de 20 de Agosto. Que no se levanta Acta o Requerimiento de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL (5.000 Ptas), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del D. 2.892/1970 de 12 de Septiembre en relación con el Artº 76 del D. 2.530/1970».

Se advierte al referido trabajador autónomo que en el término de QUINCE DIAS HABLES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Artº 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 27 de Junio de 1985.

EL JEFE DE LA INSPECCION DE TRABAJO

ANUNCIO

2.640

Conforme a lo dispuesto en el Artº 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANTONIO ANGEL CAMBERO URUÑUELA, con último domicilio conocido de carretera de Soria Km. 3, de Lardero, con actividad de Hostelería, se pone en conocimiento del mismo, que por la Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de infracción nº 64/85, de fecha 20-2-85, cuyo texto es:

«El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que habiendo finalizado el plazo concedido para la subsanación de las deficiencias indicadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 30-10-82, y sin que se haya recibido la documentación escrita de haberlas subsanado, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y seguir realizando actividad, se infringe el Artº 7.2 de la Orden Ministerial de 20-12-71, sobre aperturas de centros de trabajo, calificándose la infracción como LEVE EN GRADO MAXIMO, de conformidad con el Artº 156 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71. Por lo que se propone una imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL (5.000 Ptas). De conformidad con lo dispuesto en el Artº 156 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9 de Marzo, de 1971».

«Se advierte a la referida empresa que en el término de QUINCE DIAS HABLES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Artº 15 del Decreto 1.860/1975 de 10 de Julio».

Logroño, 10 Julio 1985.

EL JEFE DE LA INSPECCION DE TRABAJO

ANUNCIO

2.641

Conforme a lo dispuesto en el Artº 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LUIS GOMEZ ACEBO, con último domicilio conocido en Carretera de Oyón, término San Quintín, de Logroño, y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma que, por la Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado la siguiente Acta de infracción nº 360/85 de 30-5-85, cuyo texto es el siguiente:

«El Inspector que suscribe la presente Acta hace constar que tras visita de control de empleo de 22-11-84, y posterior comparecencia que constata que la empresa no cotizó por la totalidad de la plantilla al menos desde el 1-7-84 al 31-12-84, infringiendo lo dispuesto en el artº 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30-5-74 y el Artº 28 y 29 de la Orden Ministerial de 28-12-66. Se califica la infracción como GRAVE EN GRADO MEDIO, conforme a lo dispuesto en el Artº 57 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo en relación con el Artº 4 del Real Decreto Ley de 10/81 de 19 Junio. Se aprecia responsabilidad solidaria de las empresas RUGOMAR S.A. y Sociedad Recreativa EL PINAR S.A., conforme a lo dispuesto en el Artº 97 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74. Que si se levanta Acta de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas de CINCUENTA MIL (50.000 Ptas) de conformidad con lo dispuesto en el Artº 57 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, en relación con el Artº 4 del Real Decreto Ley 10/81 de 19 de Junio».

Se advierte a la empresa que en el término de QUINCE DIAS HABLES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Artº 15 del Decreto 1.860/1975 de 10 de Julio».

Logroño, 10 de Julio de 1985. EL JEFE DE LA INSPECCION DE TRABAJO

ANUNCIO

2647

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa ALMACENES APOLO S.A., con último domicilio conocido en General Vara de Rey 53, bajo de Logroño, con actividad de comercio, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación nº 197/85, de 16-4-85, que a continuación se detalla:

«Falta de Alta y cotización a la Seguridad Social de CARMEN GALDEANO, del 1-2-84 al 31-12-84. Se infringe el Art. 64, 68, 70 del Dto. 2065/74 de 30 de Mayo».

El importe de las cuotas de Seguridad Social, Formación Profesional, Fondo Garantía Salarial, Desempleo y Accidentes de Trabajo y, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de DOSCIENTAS TRECE MIL TRESCIENTAS NUEVE PESETAS (213.309,- ptas.).

Se comunica a la empresa que en el plazo de TREINTA DIAS HABLES SIGUIENTES AL DE NOTIFICACION y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social, (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de QUINCE DIAS puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de Julio. - Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.-

Logroño, 10 de julio de 1985.

El Jefe de la Inspección de Trabajo

ANUNCIO

2648

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ALMACENES APOLO S.A., con último domicilio conocido en General Vara de Rey 53, bajo, de Logroño, con actividad de comercio, se pone en conocimiento de la misma que, por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación nº 198/85 de 16-4-85, que a continuación se detalla:

«Falta de Alta y cotización a la Seguridad Social de Carmen Galdeano Fernández del 1-1-85 a 31-1-85, se infringe el Art. 64, 68, 70 del Decreto 2065/74 de 30 de Mayo.

El importe de las cuotas de Seguridad Social, Formación Profesional, Fondo Garantía Salarial, Desempleo y Accidentes de Trabajo y Fondo Solidaridad, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de pesetas de VEINTE MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y CUATRO PESETAS (20.644,- ptas.).

Se comunica a la empresa que en el plazo de TREINTA DIAS HABLES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia de que en el plazo de QUINCE DIAS puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto nº 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.-

Logroño, 10 de julio de 1985.

El Jefe de la Inspección de Trabajo

ANUNCIO

2651

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PILAR LOPEZ FERNANDEZ DE LEGARDA, con último domicilio en Saturnino Ulargui esquina Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil «mesón Don Chufu», dedicada a la actividad de Hostelería, de esta Capital, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación nº 124/84, de 30-5-84, que a continuación se detalla:

No cotizar a la Seguridad Social de 1-7-83 a 31-12-83 por toda la plantilla, bases salariales reflejadas en TC1 y TC2, aportados por la empresa. Se infringen los artículos 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.-

El importe de las cuotas de la Seguridad Social, formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial, Desempleo y Accidentes de Trabajo, asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de DOSCIENTAS OCHENTA MIL QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS (280.569,- ptas.).

Se comunica a la empresa que en el plazo de TREINTA DIAS HABLES

SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social, (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de QUINCE DIAS puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará acto jurídico.

Logroño, 10 de julio de 1985.

El Jefe de la Inspección de Trabajo

OFICINA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS

ANUNCIO:

Mediación, Arbitraje y Conciliación de La Rioja

2.390

En cumplimiento del artículo 4º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina y a las 12 horas del día 18 del mes de junio de 1985, han sido depositados los Estatutos de la ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS UNIDOS DE LA RIOJA (A.T.U.R.) cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincial y abarca a las personas físicas o jurídicas, que voluntariamente la soliciten, ostenten la titularidad de tarjeta de transportes de servicio público legalizada y no pertenezcan a otra Asociación de Transportes de forma individual, que tengan su ámbito en esta Comunidad Autónoma, siendo los firmantes del acta de constitución: D. WLADIMIRO NIETO BEZARES; D. JOSE LUIS PECIÑA HERVIAS Y D. JAVIER MILLAN HERRERA

CONVENIO COLECTIVO INDUSTRIA DE LA MADERA

3.014

VISTO el texto de la revisión salarial para el período comprendido entre el 1 de Junio de 1984 al 31 de Mayo de 1985 correspondiente a la actividad de INDUSTRIAS DE LA MADERA de la Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio vigente durante el período indicado, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 27 de diciembre de 1984, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas, así como su correspondiente depósito.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de Agosto de 1985.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ACCIDENTAL

ASOC. PROV. EMPRES. MADERA

Fernando Martínez Fernández

Cesáreo Fernández Gómez

Jesús Toyas Pérez

UNION GENERAL TRABAJADORES

José M. Manzanares Lerena

Antonio Uruñuela Hemán

COMISIONES OBRERAS

D. José I. Herce Segura

SECRETARIO

D. Rafael Citoler Tormo.

En la ciudad de Logroño, siendo las diecisiete horas del día diecinueve de Julio de mil novecientos ochenta y cinco, se reúnen, en los salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores arriba indicados, componentes de la COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA DE LA RIOJA, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto al efecto en el artículo núm. 13 del Convenio vigente durante el período comprendido entre el 1 de Junio de 1984 y el 31 de Mayo de 1985, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja en fecha 27 de Diciembre de 1984 y referente a la Revisión Salarial.

Abierta la sesión, los asistentes, por unanimidad, llegan a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Una vez constatado a través de certificación expedida al efecto por el I.N.E. que el Índice de Precios al Consumo (IPC) durante el período 1 de Junio de 1984 al 31 de Mayo de 1985, ha registrado un incremento del 9,9 por ciento, procede revisar las Tablas Salariales del Convenio en vigor en el exceso del 8 por ciento indicado en la Cláusula de Revisión, es decir, en un 1,9 por ciento. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Junio de 1984 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios en vigor al 31 de Mayo de 1984.

SEGUNDO.- Confeccionar las Tablas Salariales correspondientes al período de vigencia del Convenio con el incremento acordado en las deliberaciones, es decir, el 7,5 por ciento y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 27 de Diciembre de 1984, más el 1,9 por ciento, producto de la revisión salarial estipulada en el acuerdo primero de esta reunión.

TERCERO.- El artículo núm. 18 del texto del Convenio, bajo el título de «Dietas», quedará redactado de la siguiente forma:

«Las empresas vendrán obligadas a pagar a todo el personal que por su mandato realice viajes o desplazamientos a razón de 1896,- pesetas la dieta completa y de 805,- pesetas la media dieta. En el caso de revisión del Convenio estas cantidades se modificarán en el mismo porcentaje que lo hagan los salarios e igual criterio se procurará en futuros Convenios o prórrogas.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Acta y de las Tablas Salariales al Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, al objeto de que proceda a su registro, depósito en la Oficina de Convenios Colectivos y ordene lo necesario para su posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las veintiuna treinta horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta en la cual, como Secretario, doy fe de todo lo en ella expuesto con la firma de todos los asistentes en prueba de conformidad.

Con esta fecha queda Registrada por esta Dirección Provincial, la presente revisión salarial para el período comprendido entre el 1 de Junio de 1984 al 31 de Mayo de 1985, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de INDUSTRIAS DE LA MADERA aplicable en la provincia de La Rioja.

Logroño, 7 de Agosto de 1985.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ACCIDENTAL

VISTO el texto de la revisión salarial para el período comprendido entre el 1 de Junio de 1985 y 31 de Mayo de 1986 correspondiente a la actividad de INDUSTRIAS DE LA MADERA de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas, así como su correspondiente depósito.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de Agosto de 1985.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ACCIDENTAL

ASISTENTES:

ASOC. PROV. EMPRES. MADERA

D. Fernando Martínez Fernández

D. Cesáreo Fernández Gómez

D. Jesús Toyas Pérez

UNION GENERAL DE TRABAJADORES

D. José M. Manzanares Lerena

D. Antonio Uruñuela Hernán

COMISIONES OBRERAS

D. José I. Herce Segura

SECRETARIO

D. Rafael Citoler Tomo

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las diecisiete horas treinta minutos del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se reúnen en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja, sitos en Logroño, c/ Hermanos Moroy nº 8-4º planta, los señores que al comienzo se relacionan, en su calidad de miembros de la Comisión Paritaria, del Convenio Colectivo de Trabajo, para las Industrias de la Madera de la Comunidad de La Rioja. El objeto de la reunión es proceder a la revisión de los conceptos económicos del Convenio conforme disponen los artículos 6 y 8 de su texto.

Tras amplia deliberación sobre las circunstancias del sector de la Madera en esta Comunidad, se alcanza el acuerdo de incrementar el salario base, plus de asistencia y dietas en un 6,58% y de establecer como salvaguarda si el IPC sufriese incremento superior al 6,58% en el período del tercer año de vigencia del Convenio, el revisar los salarios en exceso de dicho porcentaje.

En consecuencia, la Comisión Paritaria, con efectos del 1 de junio de 1985 y hasta el 31 de mayo de 1986, modifica los artículos 12, 13 y 18 del Convenio que quedan redactados de la siguiente forma:

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 12º.- SALARIOS.- Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por el concepto de salario base, desde el día 1 de junio de 1985, el que para cada categoría profesional se establezca en las tablas salariales del anexo a este Acuerdo de la Comisión Paritaria.

Asimismo, se fija para todas las categorías profesionales, y durante el año de duración del presente Acuerdo de revisión del Convenio, un plus de asistencia de 278 pesetas, que se percibirá por día efectivamente trabajado, devengándose también en todos los días de vacaciones, y en los sábados cuando por haberse establecido la jornada laboral de lunes a viernes no se trabaje en ese día.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio, no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Artículo 13º.- REVISION SALARIAL.- En el caso de que el índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E. registrase al 31 de mayo de 1986, un incremento respecto al 1 de junio de 1985 superior al 6,58%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del primero de junio de 1985, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para el presente acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 18º.- DIETAS.- Las empresas vendrán obligadas a pagar a todo el personal que por su mandato realice viajes o desplazamientos, a razón de 2.021 pesetas la dieta completa y de 858 pesetas la media dieta. En caso de revisión del Convenio, estas cantidades se modificarán en el mismo porcentaje que lo hagan los salarios, e igual criterio se procurará observar en futuros Convenios o

TABLAS SALARIALES

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS DE ASISTENCIA	RETRIB. TOTAL VIGENC. CONV.
PERSONAL DE FABRICA O TALLER			
Encargado	1.594,-	261,-	782.298,-
Oficial de Primera	1.559,-	261,-	766.863,-
Oficial de Segunda	1.474,-	261,-	729.378,-
Ayudante	1.423,-	261,-	706.887,-
Afilador	1.528,-	261,-	753.192,-
Ayudante de Afilador	1.423,-	261,-	706.887,-
Aserrador de Primera	1.559,-	261,-	766.863,-
Aserrador de Segunda	1.474,-	261,-	729.378,-
Aserrador de Sierra o Circular	1.474,-	261,-	729.378,-
Medidor	1.459,-	261,-	722.763,-
Tupista de Primera	1.570,-	261,-	771.714,-
Labrador Regruesador	1.459,-	261,-	766.863,-
Oficial Preparador Trazador 1º	1.590,-	261,-	780.534,-
Oficial Preparador Trazador 2º	1.559,-	261,-	766.863,-
Ayudante de Maquinista	1.423,-	261,-	706.887,-
Calador	1.373,-	261,-	684.837,-
Aprendiz Adelantado	1.233,-	261,-	623.097,-
Aprendiz de Cuarto año	1.097,-	261,-	563.121,-
Aprendiz de Tercer año	961,-	261,-	503.145,-
Aprendiz de Segundo año	683,-	261,-	380.547,-
Aprendiz de Primer año	654,-	261,-	367.758,-
Peón Especializado	1.393,-	261,-	693.216,-
Peón Ordinario	1.373,-	261,-	684.837,-
SECCION EMBALAJE			
Jefe de Embalaje	1.559,-	261,-	766.863,-
Oficial Embalador	1.475,-	261,-	729.819,-
PROFESIONALES DE OFICIO			
Conductor Mecánico	1.559,-	261,-	766.863,-
Conductor	1.475,-	261,-	729.819,-
Ayudante	1.423,-	261,-	706.887,-
Tractorista	1.475,-	261,-	729.819,-
PERSONAL DE MONTE			
Talador, Hachero, Aserrador y Tronzador	1.475,-	261,-	729.819,-
Boyero, Carretero y Arriero	1.373,-	261,-	684.837,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
HEMENSUAL			
Jefe de Oficina	53.147,-	261,-	860.605,-
Oficial de Primera	49.368,-	261,-	805.054,-
Oficial de Segunda	46.627,-	261,-	764.761,-
Auxiliar	41.141,-	261,-	684.117,-
Aspirante de 18 o más años	37.030,-	261,-	623.685,-
Aspirante de 17 años	30.237,-	261,-	523.828,-
Aspirante de 16 años	28.181,-	261,-	493.605,-
PERSONAL SUBALTERNO			
Capataz de Especialistas	44.225,-	261,-	729.451,-
Capataz de Peones	42.681,-	261,-	706.755,-
Pesador, Listero, Vigilante, Porterero y Ordenanza	42.681,-	261,-	706.755,-
Botones de 17 años	32.914,-	261,-	563.180,-
Botones de 16 años	28.796,-	261,-	502.645,-

prórrogas.

Finalmente, se acuerda remitir la presente acta a la Autoridad Laboral para que disponga su anotación en la Oficina de Convenios y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veintiuna horas del referido día, de todo lo cual da fe la presente acta, que firman los asistentes, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio.

Con esta fecha queda Registrada por esta Dirección Provincial, la presente revisión salarial para el período comprendido entre el 1 de Junio de 1985 al 31 de Mayo de 1986, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de INDUSTRIAS DE LA MADERA aplicable en La Rioja.

Logroño, 7 de Agosto de 1985.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ACCIDENTAL

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS DE ASISTENCIA	RETRIB. TOTAL VIGENC. CONV.
PERSONAL DE FABRICA O TALLER			
Cargado	1.699,-	278,-	833.771,-
Oficial de Primera	1.662,-	278,-	817.454,-
Oficial de Segunda	1.571,-	278,-	777.323,-
Ayudante	1.517,-	278,-	753.509,-
Afilador	1.629,-	278,-	802.901,-
Ayudante de Afilador	1.517,-	278,-	753.509,-
Aserrador de Primera	1.662,-	278,-	817.454,-
Aserrador de Segunda	1.571,-	278,-	777.323,-
Aserrador de Sierra o Circular	1.571,-	278,-	777.323,-
Medidor	1.555,-	278,-	770.267,-
Tupista de Primera	1.673,-	278,-	822.305,-
Labrador Regruesador	1.555,-	278,-	770.267,-
Oficial Preparador Trazador 1º	1.695,-	278,-	832.007,-
Oficial Preparador Trazador 2º	1.662,-	278,-	817.454,-
Ayudante de Maquinista	1.517,-	278,-	753.509,-
Calador	1.463,-	278,-	729.695,-
Aprendiz Adelantado	1.314,-	278,-	663.986,-
Aprendiz de Cuarto año	1.169,-	278,-	600.041,-
Aprendiz de Tercer año	1.024,-	278,-	536.096,-
Aprendiz de Segundo año	728,-	278,-	405.560,-
Aprendiz de Primer año	697,-	278,-	391.889,-
Peón Especializado	1.485,-	278,-	739.397,-
Peón Ordinario	1.463,-	278,-	729.695,-
SECCION EMBALAJE			
Jefe de Embalaje	1.662,-	278,-	817.454,-
Oficial Embalador	1.572,-	278,-	777.764,-
PROFESIONALES DE OFICIO			
Conductor Mecánico	1.662,-	278,-	817.454,-
Conductor	1.572,-	278,-	777.764,-
Ayudante	1.517,-	278,-	753.509,-
Tactorista	1.572,-	278,-	777.764,-
PERSONAL DE MONTE			
Talador, Hachero, Aserrador y Tronzador	1.572,-	278,-	777.764,-
Boyero, Carretero y Arriero	1.463,-	278,-	729.695,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Oficina	56.644,-	278,-	917.179,-
Oficial de Primera	52.616,-	278,-	857.967,-
Oficial de Segunda	49.695,-	278,-	818.997,-
Auxiliar	43.848,-	278,-	729.078,-
Aspirante de 18 o más años	39.467,-	278,-	664.677,-
Aspirante de 17 años	32.227,-	278,-	558.249,-
Aspirante de 16 años	30.035,-	278,-	526.027,-
PERSONAL SUBALTERNO			
Capataz de Especialistas	47.135,-	278,-	777.397,-
Capataz de Peones	45.489,-	278,-	753.200,-
Pesador, Listero, Vigilante, Porterero y Ordenanza	45.489,-	278,-	753.200,-
Botones de 17 años	35.080,-	278,-	600.188,-
Botones de 16 años	30.691,-	278,-	535.670,-

IV. ADMINISTRACION LOCAL DE LA RIOJA

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALESON ANUNCIO

3164

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de Junio de 1985 el PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de «Pavimentación de Calles», se somete a información pública por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente al de su inscripción en el B.O. de La Rioja a efectos de las reclamaciones u observaciones que hubiera lugar.

Alesón, 28 de Agosto de 1985.

El Alcalde-Presidente

AYUNTAMIENTO DE ALFARO ANUNCIO

3161

El M.I. Ayuntamiento de la Ciudad, ha adoptado el acuerdo de ampliar el período de información pública al expediente de Normas Subsidiarias del Planeamiento, que consta en el Boletín Oficial de la Rioja del primero de agosto, por otros 20 días naturales.

Por lo tanto y con las mismas observaciones que contiene el anuncio original, se podrán presentar reclamaciones, alternativas y sugerencias hasta el día VEINTE DE SEPTIEMBRE inclusive.

Dado en Alfaro a 30 de agosto de 1985.

El Alcalde

ANUNCIO

3097

El M.I. Ayuntamiento de mi Presidencia ha adoptado el acuerdo de proceder al deslinde de la finca siguiente:

Rústica en paraje de Tambarria, parcela nº 176 del polígono 37, de cabida de 34,40 áreas, que linda Norte y Oeste con Pantano de Gasset y Este y Sur con Gregorio Martínez.

El acto tendrá lugar en la propia finca a las diez de la mañana del día siguiente al que transcurran 60 días hábiles, contados a partir del inmediato posterior al que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Los interesados podrán presentar cuantos documentos y pruebas estimen conducentes a la defensa de sus derechos hasta veinte días hábiles antes del comienzo de las operaciones. Durante los últimos citados veinte días hábiles no se admitirá prueba, documento ni reclamación alguna.

La descripción de lindero no prejuzga derecho de propiedad u otros de carácter privado.

Se cita por el presente a los colindantes y a cuantas personas se crean con algún derecho sobre la expresada finca para que concurran de por sí o legalmente representados al lugar, día y hora que se señalan.

Dado en Alfaro, a 23 de agosto de 1985.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE CORERA ANUNCIO

3138

Aprobado por el Ayuntamiento de Corera el proyecto, y el pliego de condiciones que ha de regir la contratación de las obras de «Ampliación de alumbrado público» según la redacción del ingeniero Benito Sada Lacalle cuyo importe total asciende a 1.003.750,- ptas. se somete a información pública por el plazo de ocho días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.

Igualmente se hace saber que la contratación de las obras se hará por concierto directo, procediéndose a la apertura de las proposiciones presentadas el día 13 de septiembre a la hora de las 13 de la mañana.

Corera, 28 de agosto de 1985.

AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LA SIERRA ANUNCIO DE SUBASTAS

3103

Con la debida autorización del Servicio Provincial de ICONA, el Ayuntamiento de Mansilla de la Sierra, saca a subasta pública, la enajenación de los aprovechamientos maderables, que han sido concedidos para el presente año forestal, las cuales tendrán lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día dos de noviembre próximo a las once treinta horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

LOTE Nº 1.- Subasta de 123 hayas, con 152 m.c. de madera y 46 m.c. de leña, en el monte Nº 40 denominado ARANGUECIA, sitio de Margen Derecha del Barranco del Zapato, siendo su tasación base 1.303.500 pesetas, índice 1.629.375 pesetas y 29.231 pesetas de tasas.

LOTE Nº 2.- Subasta de 92 hayas, con 198 m.c. de madera y 59 m.c. de leña, en el monte Nº 42 denominado LAS FRENTEES, sitio de El Refugio, a entresaca, siendo su tasación base 1.298.000 pesetas, índice 1.628.000 pesetas y 31.523 pesetas de tasas.

LOTE Nº 3.- Subasta de 114 pies de encina, con 58 m.c. de madera y 17 m.c. de leña, en el monte Nº 43 denominado LAS RIVERAS Y OMBRIGUELAS, a entresaca, siendo su tasación base 41.620 pesetas, índice 52.025 pesetas y 8.105 pesetas de tasas.

Las proposiciones u ofertas económicas, deberán presentarse en pliego cerrado, debidamente reintegrado, bien directamente en la Secretaría del Ayun-

tamiento o por correo certificado, desde el día en que aparezca inscrito este anuncio en el B.O. de la provincia, hasta el momento mismo de la subasta, acompañado del recibo que justifique, haber hecho el ingreso del cinco por ciento del valor de la subasta, sin cuyo requisito no será admitido. La fianza definitiva será del 20 por ciento del total, del valor fijado en la oferta más ventajosa.

Las condiciones facultativas y económico-administrativas que habrán de regir en la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su libre examen por los interesados, durante los días y horas hábiles de oficina, como igualmente las contenidas en los B.O. de la provincia Nº 42, 43 y 44 de 1945 y Nº 85 del 2 de agosto de 1962 y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El Ayuntamiento se reserva el derecho que le asiste para ejercitar el derecho de tantos si lo creyera conveniente.

Todos los gastos de anunciado, daños reintegros, etc., serán de cuenta de los adjudicatarios.

Si quedara desierto alguno de los aprovechamientos subastados, tendrá lugar una segunda subasta, diez días hábiles después de la celebración de la primera y una tercera, pasados que sean igualmente diez días hábiles de la celebración de la segunda, en las mismas condiciones y bajo los mismos tipos de tasación.

Mansilla de la Sierra 23 de agosto de 1985.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA DE CAMEROS ANUNCIO

3141

En el Boletín Oficial de La Rioja nº 97, de 27 de Agosto de 1985, aparecen reseñadas por error las siguientes cantidades:

REFORMA RED DE DISTRIBUCION Y SANEAMIENTO:

Tipo: 4.665.220,- ptas. DEBE DECIR: 4.746.256,- ptas.

Fianza Provisional: 93.304,- ptas. DEBE DECIR: 94.925,- ptas.

1ª FASE CENTRO POLIDEPORTIVO (PISCINAS)

Tipo: 12.326.997,- ptas. DEBE DECIR: 10.915.013,- ptas.

Fianza Provisional: 246.540,- ptas. DEBE DECIR: 218.300,- ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento al amparo de lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Ortigosa, a 28 de Agosto de 1985.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE OLLAURI ANUNCIO

3140

Con referencia al expediente de concurso-subasta que se tramita en este Ayuntamiento para adjudicar la obra de «Renovación del alumbrado público» se hace público que:

- El pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de Agosto de 1985 adoptó el acuerdo de admitir al segundo período del concurso-subasta a los licitadores siguientes:

Todos los presentados.

Habiendo sido eliminado los siguientes: Ninguno.

Así mismo se hace saber que el segundo período de la licitación, en el que tendrá lugar la apertura de los sobres subtítulos «Oferta económica», se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el segundo día hábil a contar del siguiente a la inserción de este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, a las trece horas. Acto al que se entenderán citados todos los licitadores.

En Ollauri, a 30 de Agosto de 1985.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE TRICIO ANUNCIO

3098

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 31 de julio de 1985, acordó aprobar inicialmente el «Proyecto de modificación de la Delimitación del Suelo Urbano de Tricio y trazado de calles «redactado por el arquitecto D. José J. Garrido a iniciativa de D. Agustín Sacristan Garnica y ocho propietarios más, referido al suelo urbano, en el área delimitada por el término de La Solana, y someterlo a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en que podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y formular alegaciones.

Tricio a 5 de agosto de 1985.

El Alcalde

MANCOMUNIDAD DE VILVELAYO, CANALES Y MANSILLA ANUNCIO DE SUBASTA

3086

La Mancomunidad de Villavelayo, Canales y Mansilla, con la debida autorización del Servicio Provincial de ICONA, saca a subasta los aprovechamientos maderables y de pastos, que le han sido autorizados para el presente año forestal, cuyo detalle con separación por lotes figura a continuación:

LOTE Nº 1.- Subasta de 161 hayas con 309 m.c. de madera y 93 m.c. de leña, en el monte Nº 52 denominado Vaceiza y Vaqueriza, a entresaca, siendo su tasación base 689.100 pesetas, índice 986.375 pesetas y 27.721 pesetas de tasas.

LOTE Nº 2.- Subasta de 113 pies de pino, con 119 m.c. de madera y 36 m.c. de leña, en el monte Nº 54 denominado FUENTE EL CERRO, Tramo I.- Rodal 55, Corta de Regeneración, siendo su tasación base 408.200 pesetas, índice 510.250 pesetas y 16.361 pesetas de tasas.

LOTE Nº 3.- Subasta de 479 hayas, con 567 m.c. de madera y 100 m.c. de leña, en el monte Nº 54 denominado FUENTE EL CERRO, sitio de La Alameda, corta de regeneración, siendo su tasación base 1.434.400 pesetas, índice 1.793.000 pesetas y 44.668 pesetas de tasas.

LOTE Nº 4.- Subasta de 107 pies de haya, con 163 m.c. de madera y 49 m.c. de leña, en el monte Nº 54 denominado FUENTE EL CERRO, sitio de La Soledad, Corta de regeneración, siendo su tasación base 824.000 pesetas, índice 1.031.000 pesetas y 23.743 pesetas de tasas.

LOTE Nº 5.- Subasta de 71 pies de haya, con 91 m.c. de madera y 27 m.c. de leña, en el monte Nº 54 denominado FUENTE EL CERRO, sitio de La Calvucha, a entresaca, siendo su tasación base 918.100 pesetas, índice 1.147.625 pesetas y 20.784 pesetas de tasas.

LOTE Nº 6.- Subasta de 152 pies de haya, con 270 m.c. de madera y 81 m.c. de leña, en el monte Nº 55 denominado MATAJURIA GORRINCHETA, sitio de El Alborcillo, a entresaca, siendo su tasación base 1.231.200 pesetas, índice 1.539.000 pesetas y 32.922 pesetas de tasas.

LOTE Nº 7.- Subasta de 147 pies de haya, con 269 m.c. de madera y 80 m.c. de leña, en el monte Nº 55 denominado MATAJURIA GORRINCHETA, sitio de Los Quintanares, a entresaca siendo su tasación base 1.895.000 pesetas, índice 2.368.750 pesetas y 41.423 pesetas de tasas.

LOTE Nº 8.- Subasta de 101 hayas, con 144 m.c. de madera y 43 m.c. de leña, en el monte Nº 55 denominado MATAJURIA GORRINCHETA, sitio de Los Quintanares, margen derecha, a entresaca, siendo su tasación base 438.450 pesetas índice 548.062 pesetas y 18.131 pesetas de tasas.

LOTE Nº 9.- Subasta de 53 pies de haya, con 85 m.c. de madera y 25 m.c. de leña, en el monte Nº 54 denominado FUENTE EL CERRO, sitio de Hayedo de San Hermengildo, a entresaca, siendo su tasación base 558.750 pesetas, índice 698.437 pesetas y 16.063 pesetas de tasas.

LOTE Nº 10.- Subasta de 2000 Has. para pastos con 2.000 lanares, 75 vacunos y 25 mayores, en el monte Nº 52 denominado Vaceiza y Vacariza, siendo su tasación base 236.250 pesetas, índice 472.500 pesetas y 16.063 pesetas de tasas.

LOTE Nº 11.- Subasta de 523 Has. para pastos, con 300 lanares y 40 vacunos, en el monte Nº 54 denominado FUENTE EL CERRO, sitio Roble Blanco, siendo su tasación base 48.600 pesetas, índice 97.200 pesetas y 9.133 pesetas de tasas.

LOTE Nº 12.- Subasta de 339 Has. para pastos, con 355 lanares, en el monte Nº 54 denominado FUENTE EL CERRO, sitio de El Robledo, siendo su tasación base 31.950 pesetas, índice 63.900 pesetas y 7.410 pesetas de tasas.

LOTE Nº 13.- Subasta de 363 Has. para pastos, con 595 lanares y 50 vacunos, en el monte Nº 54 denominado FUENTE EL CERRO, sitio de La Umbilla, siendo su tasación base 80.550 pesetas, índice 161.100 pesetas y 8.073 pesetas de tasas.

LOTE Nº 14.- Subasta de 760 Has. para pastos, con 300 lanares y 40 vacunos, en el monte Nº 54 denominado FUENTE EL CERRO, sitio Resto del monte, siendo su tasación base 48.600 pesetas, índice 97.200 pesetas y 10.271 pesetas de tasas.

LOTE Nº 15.- Subasta de 5.248 Has. para pastos, con 2700 lanares, 250 vacunos y 100 mayores, en el monte Nº 55 denominado MATAJURIA GORRINCHETA, sitio Resto del monte, siendo su tasación base 441.000 pesetas, índice 882.000 pesetas y 24.017 pesetas de tasas.

LOTE Nº 16.- Subasta de 5.925 Has. para pastos, con 1.700 lanares, 50 vacunos y 50 mayores, en el monte Nº 56 denominado MOSTAJARES A PAN CRUDO, sitio, Todo el monte excepto consorciado, siendo su tasación base 211.500 pesetas, índice 423.000 pesetas y 20.477 pesetas de tasas.

CAZA.-

LOTE Nº 17.- Subasta de 6 puestos para la caza de palomas de paso, en el monte Nº 54 denominado FUENTE EL CERRO, sitio de HERRADIRA DE LOS

CHARCONES, siendo su tasación base 180.000 pesetas y 20.180 pesetas de tasas.

LOTE Nº 18.- Subasta de 3 puestos, para la caza de palomas de paso, en el monte Nº 54 denominado FUENTE EL CERRO, sitio de Alto de la Rasilla, siendo su tasación base 18.000 pesetas y 5.539 pesetas de tasas.

LOTE Nº 19.- Subasta de 4 puestos para la caza de palomas de paso, en el monte Nº 54 denominando FUENTE EL CERRO, sitio de Pasada Gatón, siendo su tasación base 16.000 pesetas y 5.373 pesetas de tasas.

LOTE Nº 20.- Subasta de 5 puestos para la caza de palomas de paso, en el monte Nº 54 denominado FUENTE EL CERRO, sitio de Collado de la Rasilla, siendo su tasación base 65.000 pesetas, índice 9.689 pesetas.

Las proposiciones u ofertas se harán en pliego cerrado y reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre, acompañadas de las declaraciones juradas de no estar incurso o tener incompatibilidad o incapacidad para contratar con los Ayuntamientos dueños de estos aprovechamientos, justificante de haber constituido la fianza provisional del cinco por ciento del valor del aprovechamiento, documento que podrá ser presentado en el Ayuntamiento de Villavelayo desde el día de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta las 11,30 horas del día señalado para la subasta.

La subasta de los referidos aprovechamientos, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Villavelayo, el día 28 de septiembre próximo a las once treinta horas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal para su examen, rigiendo el hasta ahora vigente y el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales para lo no previsto en los anteriores.

La fianza del veinte por ciento del total, que se considerará como definitiva, del valor de adjudicación del aprovechamiento, se ingresará tan pronto como se notifique la referida adjudicación del aprovechamiento, sin cuyo requisito no se considerará adjudicado.

Todos los gastos de anunciado, daños en los montes y demás que se originen con motivo de la realización del aprovechamiento, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Si quedara desierta alguna subasta, se celebrará una segunda, pasados que sean cinco días hábiles de la celebración de la primera y una tercera, pasados que sean igualmente, cinco días hábiles de la celebración de la segunda.

Villavelayo a 19 de agosto de 1985.

El Alcalde Presidente de la Mancomunidad

AYUNTAMIENTO DE VILLAVELAYO
ANUNCIO DE SUBASTAS

3087

El Ayuntamiento de Villavelayo, con la debida autorización del Servicio Provincial de ICONA, saca a subasta los aprovechamientos maderables y de pastos, que le han sido autorizados para el presente año forestal, cuyo detalle de separación por lotes figura a continuación:

LOTE Nº 1.- Subasta de 104 pies de haya, con 108 m.c. de madera y 34 m.c. de leña, en el monte Nº 57 denominado EL REBOLLAR, a entresaca, siendo su tasación base 929.000 pesetas, índice 1.161.250 pesetas y 21.823 pesetas de tasas.

LOTE Nº 2.- Subasta de 170 pies de roble, con 35 m.c. de leña, en el monte EL REBOLLAR, a entresaca, siendo su tasación base 28.000 pesetas, índice 35.000 pesetas y 4.877 pesetas de tasas.

LOTE Nº 3.- Subasta de 434 Has. para pastos, con 600 lanares, en el monte Nº 53 denominado COBARAJAS, siendo su tasación base 42.000 pesetas, índice 84.000 pesetas y 8.364 pesetas de tasas.

Las condiciones de subasta de los referidos aprovechamientos, son las mismas que rigen para el anuncio publicado en el B.O. de la provincia, en las subastas de la Mancomunidad de Villavelayo, Canales y Mansilla, y las fechas de su celebración son igualmente las mismas del citado anuncio.

Villavelayo, 19 de agosto de 1985.

El Alcalde

SUSCRIPCIONES	Pesetas
Año.....	1.500
Semestre.....	1.000
Trimestre.....	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha.....	30
Mes anterior.....	50
Más de un año.....	100

ANUNCIOS

Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquiden previamente.



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Edita: Comunidad Autónoma de La Rioja

Imprime: Gráficas Ochoa

Redacción y Administración: Vara de

Rey, 3 26002 LOGROÑO

Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.